

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00207  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: ANASTACIO WILLIAM ROJAS SOLANO  
Decisión: RECHAZA DEMANDA.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa demanda ejecutiva de menor cuantía con el radicado No. **2023-00207** promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con **NIT. 860003020-1** contra el señor **ANASTACIO WILLIAM ROJAS SOLANO** identificado con la C.C. **6'566.003**, con memorial de subsanación.

En este orden y revisado el memorial aludido, se dispone el rechazo de la demanda con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Se observa que por auto proferido el Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, al efecto, mediante el memorial antes referido, la parte actora pretendió subsanar la misma, asunto que no fue realizado en los términos requeridos por este Estrado Judicial, por la siguiente razón:

Se tiene que, la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de dar la exigida claridad a la formulación de la ejecución en lo relativo a la armonía y consonancia que deben tener los hechos de la demanda con la literalidad del pagaré, reformuló los hechos de la demanda; consecuentemente se debe tener en cuenta lo siguiente:

“Una reformulación no es simplemente una revisión o relectura, sino un nuevo planteamiento de lo ya establecido. Por lo tanto, **cuando algo se reformula, normalmente se le efectúan cambios, adiciones y/o sustracciones**”.<sup>1</sup>

Así las cosas, visto el contenido del libelo mediante el cual se pretendió subsanar la demanda lo que se observa realizado por la apoderada judicial es una verdadera reforma de la misma, por lo que, a las voces del artículo 93 del C.G.P., debió integrar su demanda en un solo.

Con fundamento en todo lo anterior, como la subsanación de la demanda no fue realizada según lo indicado, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En atención a lo anteriormente expuesto, el juzgado:

**DISPONE:**

<sup>1</sup> Fuente: <https://concepto.de/reformulacion/#ixzz8JvWLVIZj>

1. **RECHAZAR** la demanda con garantía real de la referencia, esto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. En firme el presente proveído, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose la constancia del caso. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **27 de noviembre de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **086.** –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496acf3af70f3d15b33db1f5d94b0bab6423100dd6a2a0252ffa875b12ad80da**

Documento generado en 24/11/2023 03:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**